



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *No a voca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 108 de 2020 proferido el Municipio de Calarcá –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00079-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Municipio de Calarcá, el Decreto Municipal 108 del 17 de marzo de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136¹ y 151 numeral 14 del CPACA², así como lo normado en el artículo 20 de la Ley 137

1 ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2 ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00079-00
DECRETO MUNICIPAL DE CALARCÁ 108 DEL 17 DE MARZO DE 2020

de 1994³, encuentra este Tribunal que dicho acto no es susceptible de dicho control.

Puesto que dicho control inmediato de legalidad, solo procede frente a las medidas de carácter general, que se profieran como desarrollo de Decretos Legislativos, expedidos en los estados de excepción; por lo que revisado el Decreto 108 del 17 de marzo de 2020, el mismo fue proferido en uso de las facultades otorgadas a los Alcaldes en el artículo 315 de la Constitución y la ley 1523 de 2012 artículos 12, 58, 59 y 61, atendiendo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Calarcá, presentado en reunión extraordinaria el 16 de marzo de 2020.

Pese a que la fecha de expedición del Decreto 108 de 2020 proferido por el Municipio de Circasia, coincide con la fecha de expedición del Decreto Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, es decir el 17 de marzo de 2020, el Decreto 108 municipal carece de fundamento o motivación en dicho estado de emergencia decretado.

Por lo anterior, al no cumplir el Decreto objeto de estudio con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA; el Tribunal se abstendrá de avocar conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto, procedan archivar estas diligencias, previas las anotaciones en el sistema informático Siglo XXI

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío:

3 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00079-00
DECRETO MUNICIPAL DE CALARCÁ 108 DEL 17 DE MARZO DE 2020

R E S U E L V E

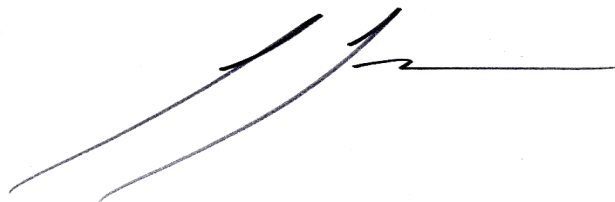
PRIMERO: *NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 108 del 17 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Calarcá, "POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO".*

SEGUNDO: *Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático Siglo XXI*

TERCERO: *Las comunicaciones con ocasión a este trámite se reciben a la siguiente cuenta de correo electrónico:
sectribamarm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CUARTO: *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00079-00
DECRETO MUNICIPAL DE CALARCÁ 108 DEL 17 DE MARZO DE 2020

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en**

ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 02-abril-2020, A LAS
7:00 a.m.

SECRETARÍA